



CUT: 225697-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0066-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA**

Acari, 19 de diciembre de 2023

### **VISTO:**

El Oficio N° 176-2023/JUSHMY-P, con CUT N° 225697-2023, de fecha 15 de noviembre del 2023, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca, sobre la aprobación el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor del año 2024, considerando lo correspondiente a la Junta de Usuarios como a las Comisiones de Usuarios que la integran; así como, su propuesta del Valor de la Tarifa por Uso de Infraestructura Hidráulica Menor correspondiente al año 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone, que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el artículo 93° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley;

Que, el numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique, numeral 191.3 del mismo Reglamento de la Ley, indica La Autoridad Nacional del Agua, mediante sus órganos

desconcentrados, ejerce la función supervisora en el cumplimiento de las metas a las cuales se aplican las tarifas aprobadas e impone las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, en el artículo 35° numeral 35.4 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que es responsabilidad de los operadores de infraestructuras hidráulicas, elaborar y presentar, los planes de operación, mantenimiento y de desarrollo de infraestructura hidráulica para su aprobación por la Autoridad.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA, de fecha 06.06.2022, se aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que consta de seis (06) títulos, cuarenta y nueve (49) artículos, diez (10) disposiciones complementarias finales, y dos (2) disposiciones complementarias transitorias y nueve anexos, señalan la responsabilidad del operador.

Que, mediante el documento del visto la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca, remite a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, para su aprobación el "Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2024, cuyo presupuesto asciende a S/. 222,888.47 (Dos cientos veintidós mil ochocientos ochenta y ocho con 47/100 soles), así como la propuesta de la tarifa por utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2024, que corresponde a los servicios de suministro de agua que presta la Junta de Usuarios en su ámbito;

Que, mediante Informe Técnico N° 0039-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA/EWHS, de fecha 18 de diciembre del 2023, elaborado por el profesional del Área Técnica de ésta Administración Local de Agua, menciona que revisada la documentación presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca, opina que se debe de aprobar su Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica menor para el año 2024 y su propuesta de tarifa por utilización de la Infraestructura Hidráulica menor para el año 2023, debido a que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 26° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante R.J. N° 0155-2022-ANA, asimismo indica que los datos consignados en el POMDIH 2024 han sido ingresados en la herramienta informática denominada SICTA, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, y;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2024, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca, ascendente a S/. 222,888.47 (Dos cientos veintidós mil ochocientos ochenta y ocho con 47/100 soles).

**ARTICULO SEGUNDO.** - Aprobar el valor de la Tarifa por uso de Infraestructura Hidráulica Menor del año 2024, que corresponde a los servicios de suministro de agua, presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca, aplicable a sus Comisiones de Usuarios que la conforman en Soles por metro cúbico, conforme al cuadro siguiente:

COMISIONES DE USUARIOS	VALOR DE TARIFA S/. X M <sup>3</sup>
Yauca	0.010102
Mochica	0.010102
Jaqui	0.010102
San Luis - Palca	0.010102
Lampalla	0.010102
Cuesta Chaqui	0.010102
Chically	0.010102

**ARTÍCULO TERCERO.** - Aprobar el formato del recibo único propuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca, por suministro de agua superficial, que debe de consignar de manera desagregada como mínimo el valor unitario (S/.m<sup>3</sup>), el volumen de agua (m<sup>3</sup>) utilizado y los importes que deben cancelar los usuarios finales por concepto de: Retribución Económica por Uso de Agua Superficial, Tarifa por la utilización de Infraestructura Hidráulica Menor y aportes voluntarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los ingresos recaudados por concepto de tarifa de agua deben ser transferidos inmediatamente bajo responsabilidad a la cuenta bancaria de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca, institución encargada de administrar dichos recursos.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Las modalidades de pago de la tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica son las siguientes: Pago previo al uso del agua y Pago posterior al uso del agua.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca, suspenderá automáticamente el servicio de suministro de agua a los usuarios que incumplan con el pago del recibo único y comunicarán a la Autoridad Nacional del Agua a efectos de que imponga las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese la presente Resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca, para su cumplimiento y fines consiguientes, remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe);

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ING. RUBEN GREGORIO VARGAS QUICO**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHAPARRA ACARI